



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5°  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

72

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

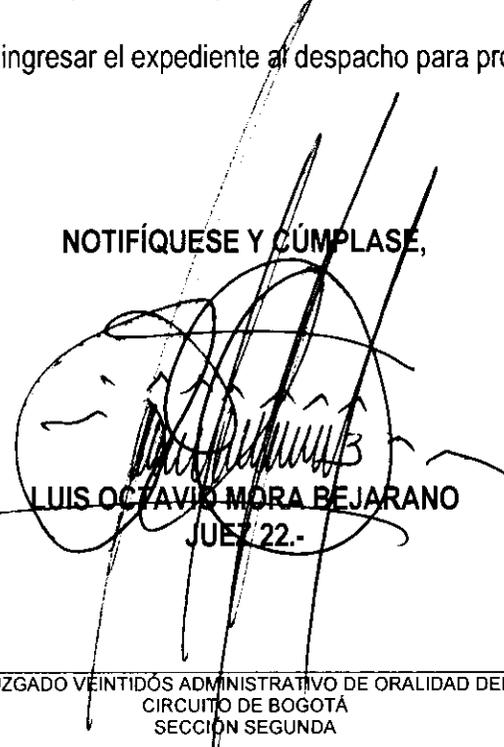
**PROCESO:** E.L. 11001333102220070004400  
**DEMANDANTE:** GERMÁN GRANADOS RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-  
**CONTROVERSIA:** EJECUTIVO LABORAL

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído de ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante el cual REVOCA auto que negó el mandamiento de pago proferido por este Despacho el 17 de marzo de 2015 y en consecuencia, ordena estudiar nuevamente la demanda.

Previo a librar el mandamiento de pago, se dispone que por Secretaría se expida constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por este despacho el 31 de octubre de 2008.

Una vez cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUN 22.-

Elaboró: CCO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2017 a las 8:00 a.m.,

  
SECRETARIA

rutuostrosos@gmail.com



27

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

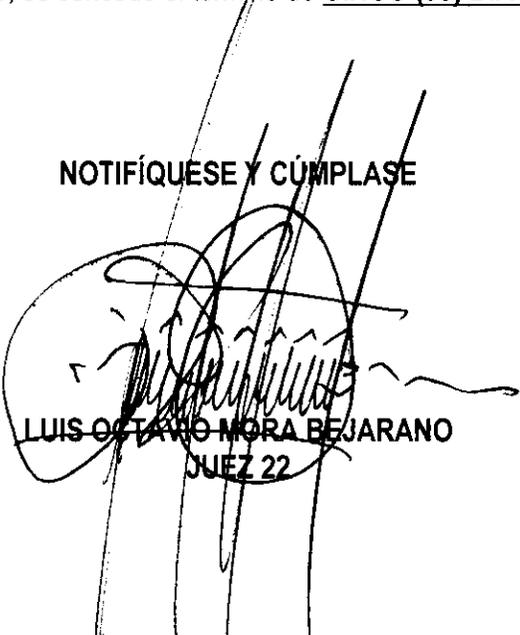
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO:** E.L. 11001333502220160049900  
**DEMANDANTE:** ELSA MARÍA NEIRA DE VARELA  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-  
**CONTROVERSIA:** EJECUTIVO LABORAL – MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho constata que las entidades bancarias AV Villas y Bancolombia solicitan el número de identificación de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- para allegar la información sobre las cuentas bancarias, que fue requerida por este Despacho el 09 de mayo de la presente anualidad. Igualmente, se verificó que los Bancos Popular y de Occidente no han realizado ningún pronunciamiento respecto del mismo tema.

Por tanto, se ordena que por Secretaría, se oficie a los bancos relacionados con antelación, para los fines señalados. Para el efecto, se concede el término de **CINCO (05) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Elaboró: CCO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy  
**22 DE JUNIO DE 2017** a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

123

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO:** E.L. 11001333502220160049900  
**DEMANDANTE:** ELSA MARÍA NEIRA DE VARELA  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-  
**CONTROVERSIA:** EJECUTIVO LABORAL

De acuerdo con el informe secretarial precedente, previo a fijar la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., se deberá **REMITIR** por conducto de la Secretaría de este Despacho, el presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de que se realice la respectiva liquidación de la sentencia, de conformidad con el artículo artículos 187, 192 y 195 del C.P.A.C.A.

Para el efecto, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Fecha de ejecutoria de la sentencia: 09 de Septiembre de 2015 (fl. 2)
- Resolución de cumplimiento, No. RDP 017949 del 04 de Mayo de 2016, expedida por UGPP (fls. 27 - 31)
- Comprobante de pago de la sentencia a favor de la ejecutante de 24 de julio de 2016 (fl. 46)
- Liquidación del crédito de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- del 13 de Marzo de 2017 (fls. 92 – 93vto)

La liquidación deberá determinar de manera clara la (s) fórmula (s) empleada para tal fin.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésele el paginario al Despacho para continuar con la correspondiente diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
JUEZ 22

Elaboró: CCO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017** a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso:** J.L 11001333502220160002400  
**Demandante:** MARIA ANTONIA JIMENEZ VDA DE MOLINA  
**Demandado:** UAE DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
**Controversia:** EJECUTIVO LABORAL

De acuerdo con el informe secretarial, previo a fijar audiencia inicial del artículo 372 el C.G.P, se deberá REMITIR por conducto de la Secretaría de éste Despacho, el presente expediente a la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de que se realice la expectativa liquidación de la sentencia, de conformidad con los artículos 187, 192 y 195 del C.P.A.C.A.

Para el efecto, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Orden impartida por el Despacho en que se reconoce a la aquí accionante la indexación de las sumas de dinero que reconoció, liquidó y pagó en cumplimiento de la Resolución No. 004148 del 22 de diciembre de 2004 (folios 82-85), por medio de la cual se reajusta la pensión jubilación, trayendo a valor presente la base de liquidación desde el momento en que se causaron (1 de enero de 1993) hasta la fecha en que efectivamente se pagaron, de conformidad con los artículos 116 de la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 de 1992.
2. Fecha de Ejecutoria de la sentencia 23 de Octubre de 2013 (folio 7).
3. Resolución de Cumplimiento expedida por UAE DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. (folios 21-24).

La liquidación deberá determinar de manera clara las (s) formulas (s) empleada para tal fin.

Una vez cumplido lo anterior por secretaria ingrese el paginarlo al Despacho para continuar con la correspondiente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.-

ELABORÓ: CET

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARÍA

SIN DOBLE

h20170621 @ 10:00 am - com  
una vez cumplido lo anterior por secretaria ingrese el paginarlo al Despacho para continuar con la correspondiente diligencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5°  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO:** N.R.D. 110013335022201700142  
**DEMANDANTE:** ANA LUCÍA CARRASQUILLA PARRA  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**CONTROVERSIA:** SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO EN LAS CESANTÍAS PARCIALES

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a estudiar la posibilidad de ordenar el rechazo de la presente demanda. Al efecto se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.-) Revisados los presupuestos fácticos de la demanda, el Despacho constata que:

a) Mediante el oficio No. 20170820652421 del 05 de junio de 2017, la Fiduciaria La Previsora informa que la parte actora fue notificada el 09 de octubre de 2015 del oficio No. 20150170876331 fechado el día 06 del mismo mes y año, según se puede verificar a folio 42 del expediente en el que se constata sello de recibido.

b) A través de memorial adosado el 08 de septiembre de 2015, radicado No. E-2015144157, la demandante solicitó a la Secretaría de Educación de Bogotá el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por pago tardío en las cesantías parciales, entidad que remitió la petición a la Fiduciaria La Previsora quien resolvió de fondo negando el derecho deprecado, por medio del oficio No. 20150170876331 del 06 de octubre de 2015, referido con antelación.

c) La demandante presentó solicitud de conciliación prejudicial el 03 de febrero de 2017, la cual fue declarada fallida el 27 de marzo de 2017, de acuerdo con la constancia expedida por la Procuradora 50 Judicial II Administrativo que obra a folios 16 y 17.

d) El 03 de mayo de 2017, la señora Ana Lucía Carrasquilla Parra por conducto de apoderado ejerció el medio de control consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. y presentó la demanda de la referencia, a través de la cual pretende la nulidad del silencio administrativo negativo generado por la ausencia de respuesta a la petición del 08 de septiembre de 2015, de manera subsidiaria, la nulidad del mencionado oficio No. 20150170876331 suscrito por la Fiduprevisora que negó la sanción en cuestión y su consecuente restablecimiento del derecho.

2.-) Cotejados los hechos con la normatividad aplicable, es preciso enunciar el artículo 164 de C.P.A.C.A. que consagra las oportunidades para presentar la demanda, y entre estas establece el término para incoar el medio de control donde se pretenda nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 164. La demanda deberá ser presentada*

*...*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad*

*...*

*d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.”*

3.-) Del anterior relato, el Despacho destaca que entre el tiempo de notificación del acto administrativo hasta el momento de presentación de la demanda, transcurrió un lapso de un (01) año, seis (06) meses y veinticuatro (24) días aproximadamente, y dicho término no fue interrumpido por la solicitud de conciliación prejudicial, por cuanto ésta se presentó un (01) año, cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días después del acto del cual se pretende su nulidad.

4.-) Por consiguiente, en el presente asunto, se precluyó el término para presentar la demanda que trata el artículo 164 del C.P.A.C.A. numeral 2 literal d, operando el fenómeno de la caducidad en la presente acción. En consecuencia, es del caso aplicar las consecuencias jurídicas que correspondan, y al efecto tenemos que el artículo 169 del C.P.A.C.A., señala:

*“ARTÍCULO 169. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

*1. Cuando hubiere operado la caducidad”*

*(...)*

Por lo antelado, es del caso aplicar las consecuencias jurídicas referenciadas, y al efecto en el asunto bajo estudio, se constata que operó el fenómeno de la caducidad, debido a la no presentación oportuna de la demanda que contempla el Artículo 164 de la C.P.A.C.A., y por ello habrá de rechazarse.

5.-) Resulta pertinente rememorar que en un asunto similar al presente<sup>1</sup>, mediante proveído del 12 de marzo de 2015 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, confirmó la decisión de rechazo de la demanda por caducidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de la Oralidad del Circuito de Bogotá,-Sección Segunda-

#### **RESUELVE:**

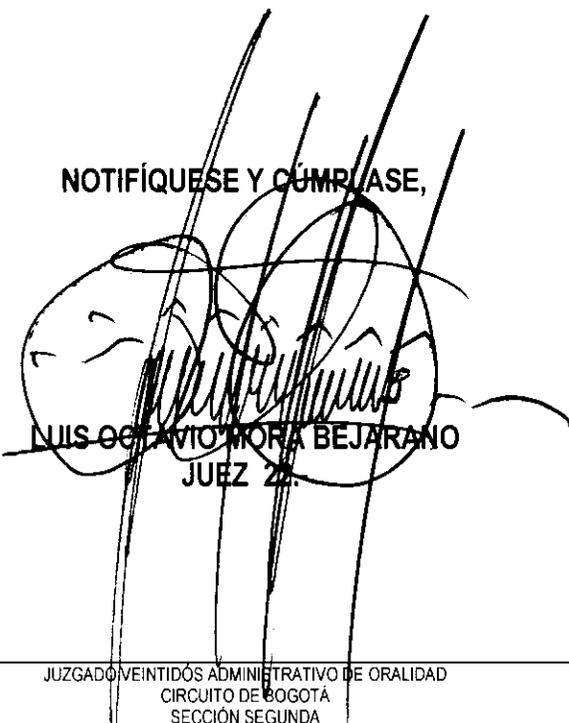
**RECHAZAR** la demanda instaurada por la señora ANA LUCÍA CARRASQUILLA PARRA identificada con cédula No. 41.770.523 en contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Radicado No. 11001333502220130063201, demandante Pastor Clavijo Baquero, demandadas Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora.

Ejecutoriada esta providencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y luego archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE,

  
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 207 del C.P.A.C.A.

SECRETARÍA

Elaboró: CCO



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220160038700  
**Demandante:** FRANCISCO LUIS TORRES  
**Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA  
**Controversia:** RECONOCIMIENTO PRIMA DE ACTIVIDAD

Visto el informe secretarial que precede, y en atención al memorial visible a folios 83-131 del cuaderno principal, signado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho DISPONE:

**CONCEDER** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de APELACIÓN, interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la PARTE DEMANDANTE, en contra de la SENTENCIA proferida por este Despacho, en Audiencia realizada el día veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), (fls. 76-78 ), dentro del expediente de la referencia.

Por Secretaría REMÍTASE oportunamente el presente expediente al Superior, previas las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
JUEZ 22.-

ELABORÓ: CET

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

Troncoso@hotmail.com  
francisco  
miguel.pareda@mindefensa.gov.co



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

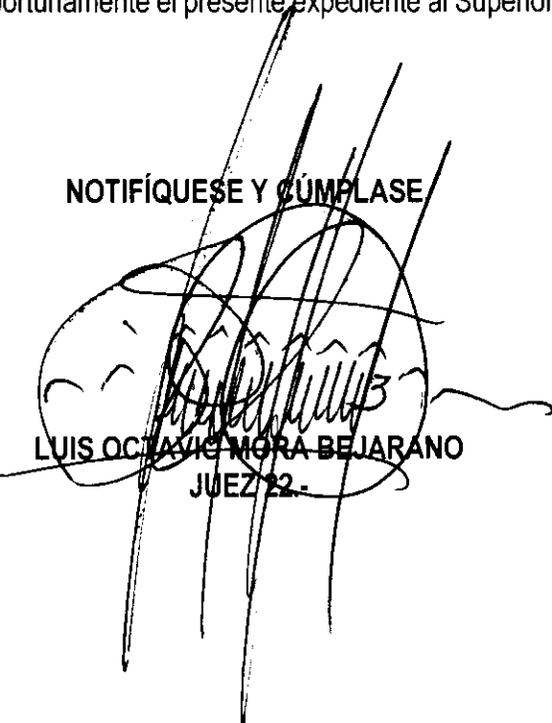
**Proceso:** N.R.D. 11001333502220160037900  
**Demandante:** JUAN GUILLERMO GONZALEZ VILLA  
**Demandado:** CREMIL  
**Controversia:** RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Visto el informe secretarial que precede, y en atención al memorial visible a folios 152-172 del cuaderno principal, signado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho DISPONE:

**CONCEDER** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de APELACIÓN, interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la PARTE DEMANDANTE, en contra de la SENTENCIA proferida por este Despacho, en Audiencia realizada el día veinticinco (25) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), (fls. 147-150 ), dentro del expediente de la referencia.

Por Secretaría REMÍTASE oportunamente el presente expediente al Superior, previas las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
JUEZ 2º

ELABORÓ: CET

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

  
SECRETARÍA

*l.pulgarita@gmail.com*

*Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2017 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCION SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN  
TELEFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Exp. 11001333502220160024000  
Actor: JEAN PAUL VILLEGAS  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Tema: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN MORATORIA DE CESANTÍAS

El Juzgado luego de analizar la demanda presentada por el Doctor Julián Andrés Giraldo Montoya, concluye que ésta habrá de INADMITIRSE, con la finalidad de que se subsane el siguiente aspecto:

- 1. En el presente líbello no contiene la constancia requisito de procedibilidad o acta de Conciliación extrajudicial, exigido en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 170 del C. P. A. C. A., se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22.-

ELABORÓ: CET

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2017, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
 SECCIÓN SEGUNDA  
 CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN  
 TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220170014500  
**Demandante:** LUZ FABIOLA COLORADO  
**Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**Controversia:** REAJUSTE DE LA PENSIÓN DE BENEFICIARIO (IPC)

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones contenidas en los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento, y adicionalmente:

El Despacho analizada la demanda presentada por el Doctor JEFFERSON ESNEIDER MORA GRACIA, identificado con C.C. 17.653.891 y T.P. 133.430 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación de LUZ FABIOLA COLORADO, identificada con C.C. 21.110.268, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 31-32, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 12).

2°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 12 y 13).

3°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 13-14).

4°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 14-20).

5°. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fl. 20-21).

6°. Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de \$ 10.574.248 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fl. 21).

7°. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fls. 1-2).

En consecuencia se dispone:

**ADMÍTASE** la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega

*Jefferson abogado @ hotmail.com*

de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.

3.- Notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.

4.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

5.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.

6.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

7.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.

8.- Oficiése al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, para que allegue con destino a este proceso, la hoja de vida y antecedentes administrativos del señor extinto MAURICIO DIAS CAICEDO, identificado con C.C. 19.279.000.

9.- La entidad accionada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar reajuste de la pensión de beneficiario (IPC). En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

10.-) Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación en la cuenta de gastos procesales constituida por este Juzgado corresponde a la de Ahorros 4-0070-0-27677-3, Convenio 11626, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte, que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán, y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**

**JUEZ 22.**

ELABORÓ: CET

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy \_\_\_\_\_ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) ( ) Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIA

PROCURADOR (A),



233

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220160044500  
**Demandante:** RUBEN DARIO FRANCO PALACIO  
**Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**Controversia:** REINTEGRO

Recibido el expediente, proveniente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en donde se declaró falta de competencia por el factor cuantía y ordenó REMITIR el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá, D.C., oficina de reparto, es del caso AVOCAR su conocimiento.

Igualmente, analizada la demanda presentada por la Doctora MYRIAM RODRÍGUEZ MONTOYA, identificada con C.C. 41.635.604 y T.P. 59.908 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación de RUBEN DARIO FRANCO PALACIO, identificado con C.C. 75.049.691, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 38-39, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 01).

2°. Que el presente libelo contiene el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A., en cuanto se incorpora la respectiva Acta de Conciliación extrajudicial (fls. 147-148).

3°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 11 y 12).

4°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 1- 11).

5°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 13-34).

6°. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fl. 36).

7°. Que si bien no se determinó en debida forma la estimación razonada de la cuantía, en aras de imprimirle celeridad a la presente actuación y teniendo en cuenta el proveído del 6 de septiembre de 2016 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fls. 35 y 211).

8° Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fl. 41).

En consecuencia se dispone:

**ADMÍTASE** la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.

Ver. [illegible] [illegible]

- 2.- Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.
- 3.- Notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 4.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 5.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
- 6.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- 7.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.
- 8.- Oficiese al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, para que allegue con destino a este proceso, la hoja de vida y antecedentes administrativos del señor RUBEN DARIO FRANCO PALACIO, identificado con C.C. 75.049.691.
- 9.- La entidad accionada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar su reintegro a la institución. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.
- 10.-) Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación en la cuenta de gastos procesales constituida por este Juzgado corresponde a la de Ahorros 4-0070-0-27677-3, Convenio 11626, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte, que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán, y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**

**JUEZ 22.-**

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2017 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy \_\_\_\_\_ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) ( ) Judicial,  
la providencia anterior.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

\_\_\_\_\_  
PROCURADOR (A).



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

28

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Proceso:** N.R.D. 110013335022201700178  
**Demandante:** JORGE ENRIQUE PALACIOS MORENO  
**Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**Controversia:** SOBRESUELDO 20%

Las anteriores diligencias se reciben por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Se verifica que bajo las previsiones contenidas en los Artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento, y adicionalmente:

Igualmente, analizada la demanda presentada por el Doctor ÁLVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C. 79.110.245 y T.P. 170.560 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación de JOSÉ ENRIQUE PALACIOS MORENO, identificado con C.C. 11.809.293, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

- 1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 14).
- 2°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 14 y 15).
- 3°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 15 y 16).
- 4°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 16-21).
- 5°. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fl. 23).
- 6°. Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de \$18.560.169 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fls. 21 y 22).
- 7°. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fl. 9).

En consecuencia se dispone:

**ADMÍTASE** la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

- 1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.
- 2.- Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL-, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.

Álvaro Rueda Celis - 110013335022201700178

- 3.- Notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 4.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 5.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
- 6.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- 7.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.
- 8.- La entidad accionada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar el reconocimiento y pago del sobresueldo del 20%. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.
- 9.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación en la cuenta de gastos procesales constituida por este Juzgado corresponde a la de Ahorros 4-0070-0-27677-3, Convenio 11626, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte, que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán, y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy \_\_\_\_\_ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) ( ) Judicial,  
la providencia anterior.

  
SECRETARIA

\_\_\_\_\_  
PROCURADOR (A).



163

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220170018500  
**Demandante:** HARLAN WAY DE ÁVILA MARTELO  
**Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**Controversia:** RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO (NIVEL EJECUTIVO)

Recibido el expediente por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento.

Igualmente, analizada la demanda presentada por el Doctor SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA, identificado con C.C. 4.228.648 y T.P. 175298 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación de HARLAN WAY DE ÁVILA MARTELO, identificado con C.C. 73.194.771, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 1 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 115-116).

2°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fl. 117).

3°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 117-118).

4°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 146-150).

5°. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fl. 153-155).

6°. Que la estimación razonada de la cuantía, asciende a la suma de \$5.035.512 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fls. 155-158).

7°. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fl. 34).

En consecuencia se dispone:

**ADMÍTASE** la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese personalmente este proveído a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL- y a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.

3.- Notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.

4.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

5.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.

6.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

7.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la parte demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.

8.- Oficiese al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, para que allegue con destino a este proceso, la hoja de vida y antecedentes administrativos de HARLAN WAY DE ÁVILA MARTELO, identificado con C.C. 73.194.771.

9.- La parte demandada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar su reconocimiento de asignación de retiro. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

10.-) Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación en la cuenta de gastos procesales constituida por este Juzgado corresponde a la de Ahorros 4-0070-0-27677-3, Convenio 11626, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte, que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán, y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**

**JUEZ 22.**

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy \_\_\_\_\_ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) ( ) Judicial,  
la providencia anterior.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

\_\_\_\_\_  
PROCURADOR (A),



160

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN**  
**TELÉFONO 5553939 EXT 1022**

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Proceso:** N.R.D. 11001333502220170006800  
**Demandante:** ELKÍN JAVIER BERNAL GALVIS  
**Demandado:** NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL-  
**Controversia:** REINTEGRO E INDEMNIZACION DE INVALIDEZ

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del Ministerio de Defensa Nacional al oficio 353 de 2017, en aras de imprimirle celeridad al presente proceso, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Igualmente, analizada la demanda presentada por la Doctora BLANCA IRMA CRISTANCHO GALLO, identificada con C.C. 52068066 y T.P. 108286 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación de ELKÍN JAVIER BERNAL GALVIS, identificado con C.C. 80821886, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fls. 147 a 158).

2°. Que el presente libelo contiene el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A., en cuanto se incorpora la respectiva Acta de Conciliación extrajudicial (fls. 131-133).

3°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A., sin embargo de manera oficiosa deberá entenderse como acto demandado la Resolución 06141 del 23 de septiembre de 2016, por la cual se retira del servicio activo por disminución de la capacidad sicofísica a un patrullero de la Policía Nacional. (fls. 138 y 140).

4°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 134-138).

5°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 140-147).

6°. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fls. 148-149).

7°. Que si bien no se determinó en debida forma la estimación razonada de la cuantía, se advierte que la misma es inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fls. 181-189).

8°. Que los actos administrativos demandados se encuentran individualizados, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta las previsiones realizadas en el numeral 3° de la presente providencia (fls. 2-7).

En consecuencia se dispone:

**ADMÍTASE** la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

blancacristancho@yahoo.es

- 1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.
- 2.- Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL-, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.
- 3.- Notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 4.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 5.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
- 6.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- 7.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.
- 8.- Oficiése al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, para que allegue con destino a este proceso, la hoja de vida y antecedentes administrativos de ELKIN JAVIER BERNAL GALVIS, identificado con C.C. 80821886.
- 9.- La entidad accionada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar su reintegro a la institución. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.
- 10.-) Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la C.P.A.C.A. y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación en la cuenta de gastos procesales constituida por este Juzgado corresponde a la de Ahorros 4-0070-0-27677-3, Convenio 11626, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte, que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán, y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
JUEZ/22.-





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

66

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO:** E.L. 11001333502220160004200  
**DEMANDANTE:** EVENCIO SANTOS  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
**CONTROVERSIA:** EJECUTIVO LABORAL

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído de VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante el cual REVOCA auto que negó el mandamiento de pago proferido por este Despacho el 29 de marzo de 2016 y en consecuencia, ordena estudiar nuevamente la demanda.

Revisado el libelo demandatorio, presentado por el Doctor ANDRÉS HENZ GIL CRISTANCHO, titular de la T.P. No. 125.649 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación del señor EVENCIO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.065.780, constata el Despacho que se encuentra ajustado a los presupuestos formales previstos en los artículos 297 del C.P.A.C.A. y 422 del C.G.P., razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder incorporado a folio 7.

En consecuencia se dispone:

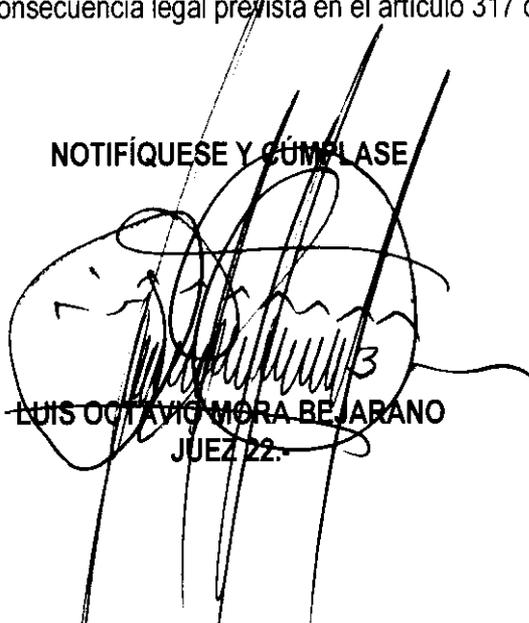
- 1.- Librar mandamiento de pago a favor del señor EVENCIO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 17.065.780 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA por la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.585.283). La sentencia quedó ejecutoriada el 19 de julio de 2013 (fl. 25vto), a partir de los cuales se cuentan los 18 meses para que se hiciera ejecutable la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del C.C.A., los cuales se cumplieron el 19 de Enero de 2014.
- 2.- Notifíquese personalmente al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales. (Artículo 199 del C.P.A.C.A.)
- 3.- Notifíquese personalmente este proveído al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. (Artículo 199 del C.P.A.C.A.)
- 4.- Notifíquese a la parte actora.
- 5.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso
- 6.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA deberá cancelar la suma de dinero antes mencionada en el término de cinco (5) días, desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

En mano

7.- Para los efectos del Artículo 442 del C.G.P., se correrá traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso.

8.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de \$40.000 M/cte., que deberá consignar la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, debiendo realizar la respectiva consignación en la Cuenta de Gastos Procesales constituida por este Juzgado que corresponde a la de Ahorros No. 4-0070-0-27677-3 del Banco Agrario de Colombia, código del convenio 11626. Se advierte, que mientras no se realice la referida consignación y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se surtirán, y se podrá aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

  
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.

Elaboró: CCO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2017 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy \_\_\_\_\_, notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) ( ) Judicial, la providencia anterior.

  
SECRETARIA

\_\_\_\_\_  
PROCURADOR (A).

Elaboró: CCO



195

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN**  
**TELÉFONO 5553939 EXT 1022**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso:** NRD. 11001333502220170009800

**Demandante:** MAGDA PÉREZ RODRÍGUEZ, GLORIA HELENA SAENZ RESTREPO, ALICIA CAMACHO GARCÍA, CLAUDIA ESTEFANIA URRUTIA SANABRIA, DAVID ERNESTO VEGA RINCÓN, YOLIMA ROCÍO CARRILLO PEÑA y HERNANDO ROZO ZAMUDIO.

**Demandado:** NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**Controversia:** INCLUSIÓN SALARIAL DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL.

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones contenidas en los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento, y adicionalmente:

El Despacho analiza la demanda presentada por la Doctora KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL, identificada con C.C. 1.023.893.878, y titular de la T. P. 197.646 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación de los accionantes: MAGDA PEREZ RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. 28.687.659, GLORIA HELENA SAENZ RESTREPO, identificada con la C.C. 51.711.863, ALICIA CAMACHO GARCIA, identificada con la C.C. 28.469.049, CLAUDIA ESTEFANIA URRUTIA SANABRIA, identificada con la C.C. 1013589595 y DAVID ERNESTO VEGA RINCÓN, identificado con la C.C. 6.768.106. Igualmente, actúa como **Agente Oficioso** por los demandantes: YOLIMA ROCÍO CARRILLO PEÑA, identificada con C.C. 51.790.983, y HERNANDO ROZO ZAMUDIO, identificado con C.C. 79.448.864, razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de los poderes conferidos, visibles a folios 1 a 5, y de conformidad con el artículo 57 del C.G.P., y el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1º. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fls. 165-166).

2º. Que el presente libelo contiene el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A., en cuanto se incorporan las respectivas Actas de Conciliación extrajudicial (fls. 7-8vto), (fls. 30-32), (fls. 53-55), (fls. 80-82), ( fls. 103-104 vto), (fls. 122-123 y 142-143) y (fls. 144-145).

3º. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 170 a 173).

4º. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 166 a 170).

5º. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 173 a 181).

6º. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fl. 189).

7º. Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, de manera individual a cada uno de los demandantes, es inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fls. 181-189).

8° Que los actos administrativos demandados se encuentran debidamente allegados; verificándose además, que los recursos obligatorios fueron interpuestos y decididos, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fls. 14-14vto, 24-25 y 26-29vto), (fls. 38-38 vto, 47-48 vto y 49-52vto), (fls. 60 62 y 70-78), (fls. 88-88vto, 97-98vto y 99-102), (fls. 111-111 vto y 110-121), (fls. 124-124vto, 132-133vto y 134-137vto) y (fls. 150-150vto, 159-160vto y 161-164vto).

En consecuencia se dispone:

**ADMÍTASE** la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

- 1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.
- 2.- Notifíquese personalmente este proveído al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN o a quien hagan sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.
- 3.- Notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 4.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 5.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
- 6.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- 7.- Se pone de presente a los apoderados y/o representantes de la entidad demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A.
- 8.- La entidad accionada informará si los demandantes han promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar el reconocimiento de la prestación de la Bonificación Judicial Decreto 0382 de 2013, modificado con el Decreto 022 de 2015. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.
- 9.- Para efectos de la Agencia Oficiosa solicitada por la apodera judicial de los accionantes: YOLIMA ROCIO CARRILLO PEÑA, identificada con C.C. 51.790.983 y HERNANDO ROZO ZAMUDIO, identificado con C.C. 79.448.864, se **ORDENA** a la apoderada judicial interesada constituir CAUCIÓN a través de póliza judicial, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCT/E (\$ 9.491.297) de acuerdo a la cuantía presentada en la demanda, de conformidad con el artículo 57 del C.G. P, que determina:

*"Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.*

*El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se*





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**PROCESO:** EL. 11001-33-35-022-2015-00405-00.  
**DEMANDANTE:** LILIA ROCÍO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-  
**TEMA:** MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), mediante el cual CONFIRMA el auto que negó librar el mandamiento de pago.

Por Secretaría y previas las desanotaciones a que haya lugar, LIQUÍDESE y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2017 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA

SECRETARÍA

Elaboró: JC

labordescarros@gnail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**PROCESO:** NRD 11001-33-35-022-2015-00209-00.  
**DEMANDANTE:** JOSUE CLODOVEO ARIAS GALINDO.  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-  
**TEMA:** IPC

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), mediante el cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones.

Por Secretaría y previas las desanotaciones a que haya lugar, LIQUÍDESE y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten signature]*  
**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
**JUEZ 22**

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA

Elaboró: JC



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO:** NRD 11001-33-35-022-2015-00051-00  
**DEMANDANTE:** LUCAS RODRÍGUEZ CALDERÓN  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-  
**CONTROVERSIA:** SUBSIDIO FAMILIAR

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante el cual REVOCA la sentencia de primera instancia y accede a las pretensiones.

Igualmente, condena en costas en las dos instancias, fijando como agencias en derecho el 1.5% de las pretensiones en cada instancia, equivalente a SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$621.023) M/cte.

En consecuencia; por Secretaría del Juzgado, COMUNÍQUESE la decisión, LIQUÍDENSE las demás costas, ENTRÉGUESE los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar, y ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten signature and scribbles over the text]*

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
**JUEZ 22**

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22  
DE JUNIO DE 2017 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA

Elaboró: CCO

*se acuerda a las partes con...*





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO:** A.T. 11001333502220160041200  
**DEMANDANTE:** ANA CLAUDIA HURTADO MURILLO  
**DEMANDADO:** UNIDAD PARA LA ATECIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-  
**CONTROVERSIA:** DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y MÍNIMO VITAL

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en proveído del VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), en el cual se dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
**JUEZ 22.-**

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Elaboró: CCO



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5°  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO:** A.T. 11001333502220160043000  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA LILIANA SERRANO GALINDO  
**DEMANDADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX-  
**CONTROVERSIA:** DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en proveído del CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), en el cual se dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017**, a las 8:00 a.m.

Elaboró: CCO

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO:** A.T. 11001333502220160036400  
**DEMANDANTE:** HÉCTOR ARMANDO MORENO RONCANCIO  
**DEMANDADO:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-  
**CONTROVERSIA:** DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y MÍNIMO VITAL

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en proveído del VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), en el cual se dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017**, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

Elaboró: CCO



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

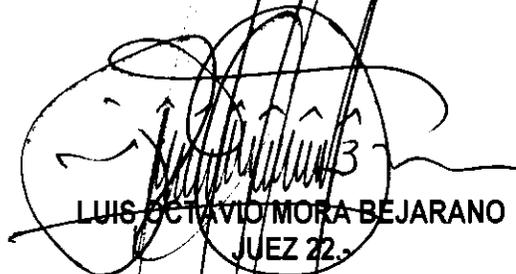
PROCESO: A.T. 11001333502220160038600  
DEMANDANTE: LUIS FABIO ARBELÁEZ GUZMÁN  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-  
CONTROVERSIA: DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en proveído del VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), en el cual se dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificado a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2017, a las 8:00 a.m.

Elaboró: CCO

  
SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
 SECCIÓN SEGUNDA  
 CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
 TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO:** A.T. 11001333502220160037500  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ ALARCÓN DE RUEDA  
**DEMANDADO:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS  
 VÍCTIMAS -UARIV-  
**CONTROVERSIA:** DERECHO DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD Y MÍNIMO VITAL

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en proveído del VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), en el cual se dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
 JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifié a las partes la providencia anterior, hoy **22 DE JUNIO DE 2017**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43 91, PISO 5°  
TELÉFONO 5553939, EXT. 1022

84

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

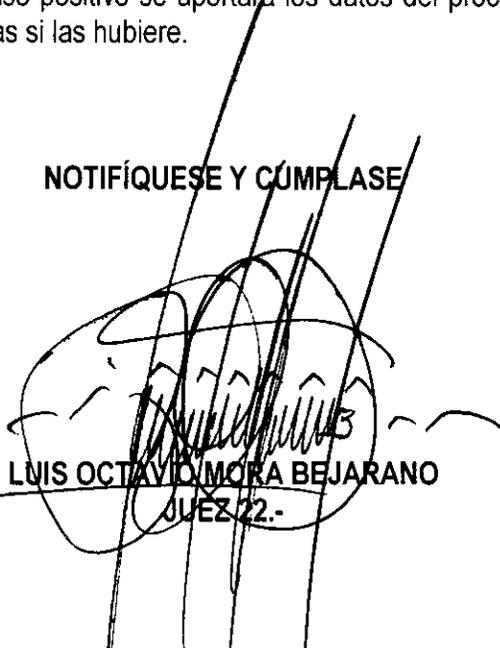
**PROCESO:** NRD 11001333502220160023700  
**DEMANDANTE:** DARÍO HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**CONTROVERSIA:** SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO EN LAS CESANTÍAS DEFINITIVAS

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que:

La presente controversia fue admitida por este despacho en auto calendarado el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, sin advertir que igualmente se debe vincular en calidad de demandada a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; en consecuencia se dispone:

- 1.- Notifíquese personalmente este proveído al Presidente de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, S.A. -FIDUPREVISORA, S.A-, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (De conformidad con los Artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.).
- 2.- Para los efectos del Artículo 172 de la C.P.A.C.A., se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
- 3.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad aquí notificada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.
- 4.- La entidad aquí notificada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago en las cesantías definitivas. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.-

*Handwritten notes at the bottom of the page, partially illegible.*





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43 91, PISO 5°  
TELÉFONO 5553939, EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

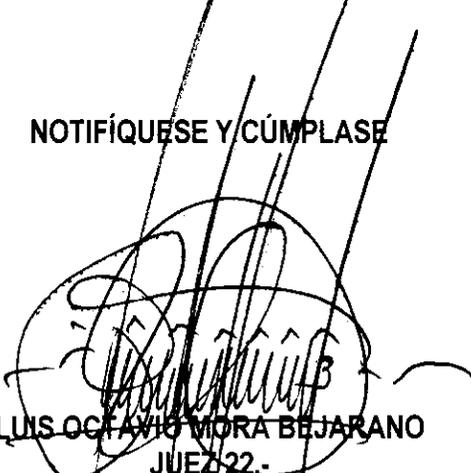
**PROCESO:** NRD 11001333502220170013000  
**DEMANDANTE:** FLOR ALBA BELTRÁN RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**CONTROVERSIA:** SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO EN LAS CESANTÍAS PARCIALES

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que:

La presente controversia fue admitida por este despacho en auto calendarado el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, sin advertir que igualmente se debe vincular en calidad de demandada a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; en consecuencia se dispone:

- 1.- Notifíquese personalmente este proveído al Presidente de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, S.A. -FIDUPREVISORA, S.A-, o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (De conformidad con los Artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.).
- 2.- Para los efectos del Artículo 172 de la C.P.A.C.A., se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultados del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
- 3.- Se pone de presente al apoderado y/o representante de la entidad aquí notificada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.
- 4.- La entidad aquí notificada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago en las cesantías parciales. En caso positivo se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
JUEZ 22.-

*Notificación a la entidad con el proceso*





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5  
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO:** I.D. 11001333502220170009700  
**DEMANDANTE:** YALILE PASTRAN GAITÁN  
**DEMANDADO:** UNIDAD PARA LA ATECIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-  
**CONTROVERSIA:** DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y MÍNIMO VITAL

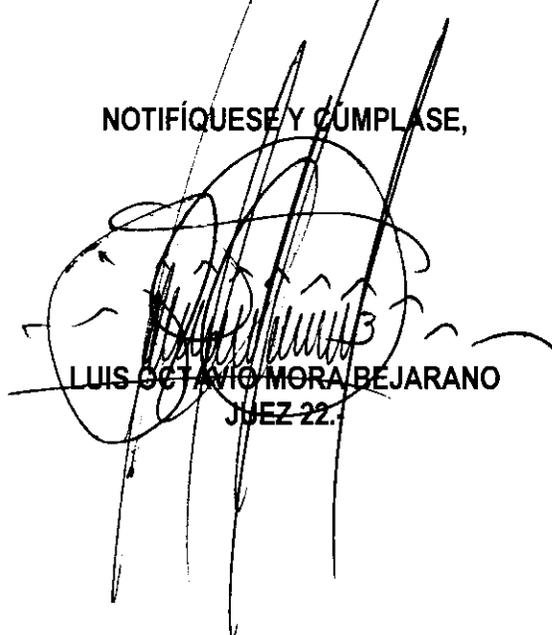
En el presente asunto incidental, se observa lo siguiente:

1.-) El día 04 de abril de 2017, mediante sentencia proferida por este despacho, en concordancia con las pretensiones señaladas por la demandante, se tutelan los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y mínimo vital, ordenando a la entidad resolver de fondo la petición de fecha 24 de febrero de 2017, a través de la cual solicita ayuda humanitaria por encontrarse en estado de vulnerabilidad; posteriormente se constata que ha transcurrido un lapso de 20 días, sin que se haya obtenido el cumplimiento a lo ordenado en providencia constitucional.

2.-) A través de memorial adosado el 08 de junio de 2017, los funcionarios competentes de la UARIV, informaron a este despacho el cumplimiento al fallo de tutela por medio del oficio No. 201772010335861 del 08 de abril de 2017 (fls. 25 y 25vto), en el cual resuelven la petición protegida, indicándole a la peticionaria que le fue concedido el pago de atención humanitaria en un único giro con vigencia de 4 meses.

3.-) Ahora bien, la orden impartida en el fallo de tutela consistió en garantizarle a la demandante la protección de los derechos de petición, mínimo vital y el debido proceso y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- ha cumplido lo pertinente, entonces, sin equívoco alguno y a tono con la filosofía del incidente de desacato, se tiene que la finalidad principal no es la de sancionar al presunto incumplido, sino que tal mecanismo correccional (Art. 52 del Decreto-Ley 2591/91) busca es el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, por lo que, -como ocurre en este asunto-, al lograrse la efectividad del fallo, desaparece el objeto o la finalidad primaria del desacato, y en tales condiciones lo razonable y procedente es finiquitar este trámite incidental y consecuentemente archivar de manera definitiva el expediente, lo que efectivamente se hará tan pronto alcance su ejecutoria esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**  
JUEZ 22.

Elaboró: CCO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO electrónico notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2017 a las 8:00 a.m.

---

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

292

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO:** N.R.D. 11001333502220150000900  
**DEMANDANTE:** MARÍA YOLANDA VÁSQUEZ DE CALDERÓN  
**DEMANDADO:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL  
**CONTROVERSIA:** CONTRATO REALIDAD

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “C”, en proveído del veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual revocó el auto del 02 de diciembre de 2016 proferido por este Juzgado que declaró no probada la excepción de prescripción extintiva de la acción; en consecuencia, se procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señalan los días:

➤ **LUNES VEINTICUATRO (24) Y MARTES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Citar a la demandante señora MARÍA YOLANDA VÁSQUEZ DE CALDERÓN, a las señoras MARÍA ALICIA QUEMBA, OLIVA RAMÍREZ VÁSQUEZ y BETTY BERMÚDEZ y oficiar a la Nueva EPS y a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, conforme los medios de prueba decretados en audiencia inicial celebrada el 02 de diciembre de 2016.

Igualmente, se dispone reconocer personería adjetiva para actuar a la doctora Luz Dary Moreno Rodríguez portadora de la T.P. No. 168.635 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial del Ministerio de Salud y la Protección Social, de acuerdo con el poder visible a folio 264 y aceptar la renuncia de poder presentada el 16 de Febrero de 2017 por el doctor Jorge Ignacio Reyes Méndez, apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A., siendo del caso, requerir a esta última entidad para que designe apoderado judicial que represente sus intereses.

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: [cruzmorenoabogados@gmail.com](mailto:cruzmorenoabogados@gmail.com), [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) y [lmoreno@minsalud.gov.co](mailto:lmoreno@minsalud.gov.co).

*lmoreno@minsalud.gov.co*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**

**JUEZ/22.-**

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,  
hoy: **22 DE JUNIO DE 2017**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

Elaboró: CCO

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º  
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

195

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: N.R.D. 11001333502220130012800  
DEMANDANTE: GILMA DEL CARMEN SARMIENTO TORRES  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
CONTROVERSIA: PRIMA ESPECIAL 30%

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 01 de diciembre de 2016 (fls. 51 y 52), en el que se dispuso notificar personalmente al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

2.-) Vencido el término de traslado de la demanda Fiscalía General de la Nación, ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, por tanto, se dispone reconocer personería adjetiva para actuar al Doctor Carlos Alberto Ramos Garzón portador de la T.P. 240.978 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad mencionada, de conformidad con el poder visible a folio 92.

3.-) Así las cosas, este Despacho procede a  **fijar**  fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **LUNES, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

*"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: hector@carvajallondono.com, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y carlos.ramosg@fiscalia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior,  
hoy: **22 DE JUNIO DE 2017**, a las 8:00 a.m. en conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

SECRETARIA